



**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Presidente Consejo
Directivo**

“Ley de Ingresos de la Federación 2015 y Novedades en el Envío de la Contabilidad Electrónica”

ANTECEDENTES

**C.P.C. y M. I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente
General**

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal presentó el viernes 5 de septiembre de 2014 al Congreso de la Unión la iniciativa del paquete económico para 2015 que incluye la Ley de Ingresos de la Federación, además del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 y los Criterios Generales de Política Económica 2015, el cual sirve de apoyo para la elaboración de la propia Ley de Ingresos de la Federación.

**C.P.C. y M.I. Rubén
Plascencia Arreola
Vicepresidente de
Calidad**

Dicho paquete fue analizado, discutido, modificado y finalmente aprobado por las dos Cámaras del Congreso de la Unión, por lo que el pasado 13 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

MARCO JURÍDICO

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)
Ley de Planeación (LP)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH)
Ley de Ingresos de la Federación (LIF)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (RMF 2015)

INTRODUCCIÓN

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

De acuerdo con el proceso y protocolo legislativo, y los plazos legales, es facultad del Congreso de la Unión el aprobar la Ley de Ingresos de la Federación, ya que ésta contiene los conceptos bajo los cuales se captan los recursos financieros que servirán para cubrir los gastos de la federación durante un ejercicio fiscal.



ccpudg@yahoo.com.m

La LIF para 2015, parte de un entorno macroeconómico estable basado fundamentalmente en los siguientes supuestos:

1. Un nivel de producción de petróleo crudo de 2.4 millones de barriles diarios.
2. Un crecimiento real del Producto Interno Bruto de 3.7%
3. Una inflación de 3% con una variabilidad adicional de un punto porcentual adicional de acuerdo a los objetivos trazados por el Banco de México.

Aun cuando el Congreso de la Unión realizó algunos ajustes de acuerdo al entorno macroeconómico que afectan directamente a la LIF relacionados con eventos que se han dado en mercados internacionales, la Ley quedó definida bajo los siguientes parámetros:

- a. El tipo de cambio se ajustó de 13.00 a 13.40 pesos por dólar, cuando en la realidad está rondando los 15.00 pesos.
- b. El precio del petróleo se ajustó de 82.00 a 79.00 dólares el barril, cuando actualmente se cotiza casi a la mitad de estos valores.

Afortunadamente el gobierno tuvo la precaución de contratar el seguro de cobertura petrolera por lo que está garantizado el ingreso por la exportación de petróleo a razón de 76.40 dólares por barril y para cubrir el diferencial de 2.60 respecto a los 79.00 dólares por barril, se creó una subcuenta en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestales.

Además, en consistencia con el Acuerdo de Certidumbre Tributaria, la LIF 2015 preserva intacto el marco tributario vigente, por lo que no se plantea la creación de nuevos impuestos ni se propone aumentos a los ya existentes, por lo que muchas de las disposiciones establecidas en dicha Ley 2015 fueron parte de la Ley de Ingresos de la Federación de 2014.

Por lo anterior surge la interrogante en el sentido de que hay un incremento presupuestado en recaudación fiscal equivalente al 7.5% real, lo que ubica a este rubro en un nivel máximo histórico del 10.7% del Producto Interno Bruto (PIB), y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio del SAT no da a conocer cuántos contribuyentes adicionales habrá que efectivamente se sumen al pago de impuestos y de esa manera lograr el objetivo en recaudación, ya que si consideramos que los nuevos contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal en 2015 apenas estarán pagando el 10% del Impuesto Sobre la Renta que les corresponda, deducimos que básicamente la recaudación fiscal recaerá sobre los mismos contribuyentes cautivos.

En cifras globales, la Ley de Ingresos 2015 contempla ingresos por \$ 4.676 billones de pesos, de los cuales \$ 1.979 billones de pesos corresponderán al cobro de impuestos: ISR \$ 1.059 billones de pesos, IVA \$ 703,848 mdp, IEPS \$ 159,970 mdp y otros \$ 55,955 mdp.

DESARROLLO

Los puntos más sobresalientes en la citada Ley son los siguientes, haciendo énfasis que muchos de los artículos contenidos en ella, se han venido publicando año con año.

TASA DE RECARGOS

Se mantienen las tasas de recargos ya conocidas, es decir:

- 0.75% mensual sobre saldos insolutos
- 1% para pagos en parcialidades cuando se hagan hasta por 12 meses.
- 1.25% para cuando los pagos parciales se hagan entre 12 y 24 mensualidades
- 1.5% para cuando las parcialidades sean de más de 24 mensualidades o se realicen pagos a plazo diferido.

En la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 se fija la tasa de recargos por mora a razón de 1.13% mensual.

MULTAS

La LIF 2015 establece que si un contribuyente comete alguna de las infracciones señaladas en el artículo 152 de la Ley Aduanera, la autoridad tiene la facultad de no determinar sanciones, siempre y cuando el crédito fiscal no exceda de 3,500 Unidades de Inversión y que además al 1º de enero de 2015 no se le haya impuesto la sanción correspondiente, las infracciones señaladas en dicho artículo 152 son:

- Irregularidades detectadas en el reconocimiento aduanero
- Verificación de mercancías en transporte
- Verificación de documentos presentados en el despacho
- Ejercicio de las facultades de comprobación en las que se determinen contribuciones, aprovechamientos o la imposición de sanciones y no le sea aplicable el embargo precautorio.

El artículo 15 de la LIF 2015 establece una reducción en las multas del 40 al 50% para los contribuyentes que autocorrijan su situación fiscal, cuando hayan sido impuestas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las del pago, tales como:

- Las relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes, con la presentación de declaraciones, solicitudes o avisos, obligación de llevar contabilidad.
- Por no efectuar los pagos provisionales de una contribución con excepción de las relativas por declarar pérdidas fiscales en exceso, por oponerse a la práctica de una visita domiciliaria o por no suministrar a la autoridad datos e informes, no presentar la contabilidad o parte de ella, no proporcionar el contenido de las cajas de valores o los que se le requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones fiscales propias o de terceros.

Para tener derecho a la reducción en un 50% de la multa el contribuyente deberá corregir su situación fiscal derivado del ejercicio de facultades de comprobación, pagar las contribuciones omitidas y sus accesorios y realizar el pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y antes de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.

En el caso de hacer el pago de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, la reducción será del 40%.

ESTIMULOS FISCALES

“Acreditamiento y devolución del IEPS para personas físicas y morales que realicen actividades empresariales, excepto minería”.

Al igual que en la LIF 2014, se establecen estímulos a contribuyentes que adquieran diésel como combustible para su maquinaria en general, excluyendo vehículos, pudiendo acreditar el IEPS contra ISR a cargo en el ejercicio o de impuestos retenidos de acuerdo a la LISR, sujetándose a ciertas reglas y en el caso de los agricultores o silvicultores podrán inclusive solicitarlo en devolución teniendo como tope \$ 747.69 por mes por cada uno de los socios o asociado, sin que supere en conjunto \$ 7,884.96 y en el caso de ser contribuyente persona moral que cumpla con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII del Título II de la Ley del ISR, la devolución podrá ser hasta por \$ 1,495.39 por cada socio, sin que exceda de \$ 14,947.81 en conjunto; como condicionante para que proceda la devolución, además de sujetarse a las reglas que para el efecto emita el SAT, es de que en el ejercicio inmediato anterior no haya tenido ingresos por más de 20 salarios mínimos elevados al año del área geográfica del contribuyente por cada socio o integrante sin exceder en conjunto de 200 salarios mínimos elevados al año.

Las devoluciones se promoverán trimestralmente en los meses de abril, julio y octubre de 2015 y enero de 2016.

El estímulo del acreditamiento del IEPS contra ISR a su cargo y del retenido también aplica para los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga, así mismo estos contribuyentes, con excepción a los que transporten carga, podrán acreditar contra el ISR que tengan a su cargo en el ejercicio, e inclusive en los pagos provisionales de este impuesto, los gastos realizados por el pago de los servicios por el uso de carreteras de cuota hasta en un 50% del gasto total realizado por este concepto; de acuerdo a las disposiciones de la LIF 2015 este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable

DISMINUCION DE LA PTU PAGADA

Nuevamente se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributan en los términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el Art. 14 fracción II de la propia Ley, el monto de la participación a los trabajadores en la utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, dicho monto se deberá disminuir por partes iguales en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre y se realizará de manera acumulativa.

Para los efectos de lo previsto en dicho estímulo, se estará a lo siguiente:

- El estímulo fiscal se aplicará hasta por el monto de la utilidad fiscal determinada para el pago provisional que corresponda.
- En ningún caso se deberá recalcularse el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta con motivo de la aplicación de este estímulo.

DONACION DE BIENES

Los contribuyentes que en los términos del artículo 27, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a bancos de alimentos o medicinas a instituciones autorizadas para recibir donativos y que estén establecidas en zonas de escasos recursos, tendrán un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.

Lo anterior será posible, siempre y cuando el margen de utilidad bruta de las mercancías donadas en el ejercicio en que se efectuó la donación, hubiera sido igual o superior al 10%, de no ser así, el estímulo se reducirá al 50% del margen.

EMPLEOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se otorga un estímulo a los contribuyentes, personas físicas o morales del Impuesto Sobre la Renta que empleen a personas con discapacidad motriz que utilicen algún tipo de prótesis; discapacidad mental, auditiva o de lenguaje en un 80% o más de su capacidad normal o que sean invidentes.

El estímulo consistirá en una deducción adicional del 25% del salario pagado a dichos empleados, la base de la deducción será la que sirva como base para el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y como requisitos adicionales se deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social, hacer las retenciones correspondientes del Impuesto Sobre la Renta y obtener un certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CONSTANCIAS DE RETENCIONES

Las personas morales obligadas a efectuar retenciones de Impuesto Sobre la Renta y de Impuesto al Valor Agregado por concepto de honorarios y arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en las respectivas leyes, podrán optar por no proporcionar la constancia de retención de los impuestos mencionados, siempre que la persona física sujeta a la retención del impuesto, le expida un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y que en dicho comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Del mismo modo para las personas físicas sujetas a retención de los impuestos mencionados, podrán considerar como constancia el CFDI para efectos del acreditamiento de los impuestos retenidos.

EXENCIONES

En materia de exenciones, la LIF 2015 al igual que en años anteriores exime del pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos a cargo de personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables o bien de las unidades denominadas híbridas, es decir que además de ser eléctricos, cuenten con motor de combustión interna o motor accionado por hidrogeno.

Del mismo modo, se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural.

TASA DE RETENCION DE ISR POR INTERESES QUE APLICAN LOS BANCOS

La tasa de retención de ISR anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, continúa siendo la del 0.60%.

Para el caso de intereses pagados a residentes en el extranjero si dicho beneficiario de los intereses reside en un país con el que México tenga celebrado tratado para evitar la doble tributación, la tasa de retención será del 4.9%.

DEVOLUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

De acuerdo a la LIF 2015 el Sistema de Administración Tributaria, deberá establecer, mediante reglas de carácter general, un esquema ágil para que las devoluciones del Impuesto al Valor Agregado solicitadas por los contribuyentes de los sectores de exportación, primario, proyectos de inversión en activos fijos, de producción y distribución de alimentos y medicinas, se efectúen en un máximo de 20 días hábiles.

DECLARACIONES DE CONTRIBUYENTES DEL RIF

Se les concede el plazo hasta el 31 de enero de 2015 para presentar las declaraciones bimestrales correspondientes a 2014 sin que se considere como incumplida dicha obligación y puedan seguir tributando bajo este régimen.

EXPEDICION DE CFDI POR SUELDOS Y SALARIOS

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes podrán expedir los comprobantes fiscales digitales por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a los contribuyentes asimilados a salarios, dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realice la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

CONTABILIDAD ELECTRONICA

Se incorpora a la LIF 2015 que la obligación contenida en el artículo 28 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, respecto al envío de la información contable mensual a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria misma que deberá realizarse a partir del año 2015, siguiendo el calendario que para el efecto establezca la autoridad competente.

En este mismo sentido, el 30 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 en la cual se dan a conocer las reglas de carácter general a que hace mención en Código Fiscal de la Federación, en donde en la regla 2.8.1.4. solamente exceptúa del envío de la información contable a través de la página de Internet del SAT a los contribuyentes del

Régimen de Incorporación Fiscal, a las personas físicas con ingresos por arrendamiento y uso o goce temporal de bienes inmuebles y a las personas físicas con ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, siempre y cuando en ambos casos registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas", por lo que los demás contribuyentes deberán llevar sus registros contables en sistemas electrónicos con la capacidad de generar archivos en formato XML y que deberá contener:

- I. Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, conforme a la estructura señalada en el Anexo 24, apartado A; al que se le agregará un campo con el código agrupador de cuentas del SAT contenido en mismo Anexo 24 pero en el apartado B.
- II. Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden de conformidad con el Anexo 24, apartado C.
La balanza de comprobación deberá reflejar los saldos de las cuentas que permitan identificar los impuestos por cobrar y por pagar, así como los impuestos trasladados efectivamente cobrados y los impuestos acreditables efectivamente pagados; las cuentas de ingresos deberán distinguir las distintas tasas, cuotas y actividades por las que no se deba pagar el impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF.
- III. Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de detalle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.
En cada póliza se deberá distinguir los folios fiscales de los comprobantes fiscales que soporten la operación, permitiendo identificar la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de conformidad con el artículo 33, apartado B, fracción III del Reglamento del CFF y en las operaciones relacionadas con un tercero, deberá incluirse la clave en el RFC de este, conforme al Anexo 24, apartado D.
Cuando no se logre identificar el folio fiscal asignado a los comprobantes fiscales dentro de las pólizas contables, el contribuyente podrá, a través de un reporte auxiliar relacionar todos los folios fiscales, la clave del RFC y el monto contenido en los comprobantes que amparen dicha póliza, conforme al Anexo 24, apartado E.
Los auxiliares de la cuenta de nivel mayor y/o de la subcuenta de primer nivel deberán permitir la identificación de cada operación, acto o actividad, conforme al Anexo 24, apartado F.

También hace mención dicha regla que la información contable requerida es la que el contribuyente aplica en forma ordinaria en la preparación de su información financiera, o bien, en el marco que esté obligado a aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras las Normas de Información Financiera, los principios estadounidenses de contabilidad o las Normas Internacionales de Información Financiera y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente, el mismo que deberá ser emitido por el organismo profesional competente en esta materia y encontrarse vigente en el momento de llevar la contabilidad.

La regla 2.8.1.5. establece los plazos para el cumplimiento de la disposición de entregar la contabilidad de manera mensual de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 28 del CFF que establece de la siguiente manera:

- I. El Catálogo de cuentas se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación de acuerdo al tipo de contribuyente que corresponda y deberá mandar nuevo catálogo cada vez que haya alguna modificación de cuentas que fueron reportadas inicialmente o en el reporte anterior y deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación en que se realizó la modificación.
- II. Para el envío de los archivos establecidos en la regla 2.8.1.4. se deberá cumplir con los siguientes plazos:
 - a. Las personas morales (a excepción de las que coticen en la bolsa de valores) enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros 3 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información a enviar.
 - b. Las personas físicas la enviarán a más tardar en los primeros 5 días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar.

- c. Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en las fechas señaladas en el cuadro anexo:

Meses	Plazo
Enero, Febrero y Marzo	3 de mayo
<i>Abril, Mayo y Junio</i>	<i>3 de agosto</i>
<i>Julio, Agosto y Septiembre</i>	<i>3 de noviembre</i>
<i>Octubre, Noviembre y Diciembre</i>	<i>3 de marzo</i>

- d. Tratándose de personas morales y físicas dedicadas a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral según lo establece la Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable en forma semestral a más tardar dentro de los primeros 3 y 5 días respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.
- e. Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda y en el caso de personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Cuando como consecuencia de la validación por parte de la autoridad, ésta determine que los archivos contienen errores informáticos, se deberá enviar nuevamente el archivo conforme a lo siguiente:

- I. Los archivos podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, tantas veces como sea necesario hasta que dichos archivos sean aceptados, a más tardar el último día del vencimiento de la obligación que corresponda.
- II. Los archivos que hubieran sido enviados y rechazados por alguna causa informática dentro de los dos últimos días previos a su vencimiento, podrán ser enviados nuevamente por la misma vía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique a través del buzón tributario la no aceptación, una vez aceptados se consideraran como presentados en tiempo.

Los contribuyentes que modifiquen posteriormente la información de los archivos ya enviados, para subsanar errores u omisiones efectuarán la sustitución de los mismos, a través del envío de los nuevos archivos dentro de los 5 días hábiles posteriores a aquel en que tenga lugar la modificación de la información.

Cuando los contribuyentes no puedan enviar su información por no contar con acceso a Internet, podrán acudir a las ALSC donde serán atendidos por un asesor fiscal que los apoyará en el envío de la información desde las salas de Internet de la propia Administración.

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2014

Cabe señalar que en la Séptima Resolución de Modificaciones a la RMF 2014, en el artículo Tercero resolutorio se establecían ciertas facilidades para el cumplimiento de la obligación del envío de la contabilidad electrónica en 2015 y señalaba que solamente las instituciones del sistema financiero y los contribuyentes que hubieran tenido ingresos acumulables de más de 4 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2013, estaría obligados al envío del catálogo de cuentas y solo la balanza de comprobación y en 2016 lo empezaría a hacer los contribuyentes con ingresos acumulables inferiores a 4 millones de pesos en el ejercicio fiscal 2013, así como los AGAPES, las donatarias y los contribuyentes que se inscribieran al RFC en 2014 o 2015.

En virtud de la entrada en vigor de la RMF 2015, la RMF 2014 quedó derogada y no hay alguna disposición que mantenga habilitado ese artículo resolutorio, por lo que habrá que estar al pendiente al respecto.

CONCLUSIÓN

La Ley de Ingresos de la Federación no contiene sorpresas y muchos de los artículos vienen repitiéndose año tras año, no hay nuevos impuestos ni se incrementan las tasas de los impuestos vigentes tal y como lo había anunciado el Ejecutivo Federal en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria.

El entorno económico tanto interno como externo son muy delicados y son factores que pueden poner en riesgo el equilibrio de las finanzas gubernamentales, por lo que nuestras autoridades deberán de ser sumamente disciplinadas en el ejercicio del gasto público.

Lo más relevante es la obligación, del envío de la contabilidad electrónica correspondiente al mes de enero del presente, por lo que debemos estar al pendiente de toda la información que nos den nuestras autoridades.

Por último, consideramos importante que los contribuyentes tengan en cuenta que recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la miscelánea fiscal no constituye una norma general de tipo legislativo o administrativo,¹ por lo que no le es aplicable el principio de retroactividad de la ley, sino sólo los relativos a la reserva de ley y la primacía de la ley; esto, en nuestro concepto, tiene gran relevancia para los diagnósticos jurídico/fiscales que los asesores brinden respecto de la posible aplicación *ultractiva* de los beneficios concedidos en la resolución miscelánea para el año 2014, junto con sus modificaciones, pues, y bajo el criterio del Tribunal Constitucional, parecería que los deberes propios de la contabilidad electrónica deberán acatarse conforme a infraestructura normativa vigente a partir del 1º de enero de 2015.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.

¹ Jurisprudencia con número de registro 2008078, de la Primera Sala, de 05 de diciembre de 2014, bajo el rubro “*DEFRAUDACIÓN FISCAL. LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CANTIDADES RELATIVAS AL MONTO DEL PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I A III DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRECEPTO 17-A -RESOLUCIÓN DE MISCELÁNEA FISCAL- NO SE TRADUCE EN UNA REFORMA A LA NORMA PENAL QUE PERMITA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE RETROACTIVIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUSTITUCIÓN Y CONMUTACIÓN DE SANCIONES O CUALQUIER OTRO BENEFICIO PREVISTO EN LA LEY*”.

